



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-414-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-008-2015**, derivado de la revisión al Área de Construcciones en Proceso de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad de la estructura del control interno establecido para las Construcciones en Proceso, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Verificar si la Coordinación de Adquisiciones cumplió con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento vigente, en los procesos licitatorios de selección y adjudicación de contrataciones de obras durante el período sujeto a revisión; **c)** Verificar el cumplimiento de los programas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-414-16

propuestos en la planificación del proyecto, diseño, especificaciones técnicas, razonabilidad y las modificaciones aprobadas así como también la finalización de la construcción de la obra mediante las actas de finiquito; **d)** Se Comprobó si los desembolsos efectuados en concepto de contratación de construcción y supervisión de obras, se encuentran debidamente soportados, contabilizados, registrados y autorizados por los servidores públicos correspondientes de conformidad al Manual de Control Interno vigente y las disposiciones legales aplicadas por la Empresa; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Comprobaron que la estructura de control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para el registro y control de las “Construcciones en Proceso” del periodo examinado, son adecuados y cumplen con las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables; **2)** Los desembolsos efectuados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en concepto de pagos de servicios de construcción y supervisión de obras, obtenidos bajo la modalidad de contrataciones simplificadas, se encuentran debidamente soportados, registrados contablemente y autorizados por los servidores públicos competentes, así mismo los montos pagados están conforme los Avalúos físicos financieros y las cantidades de obras realmente ejecutadas; y, **3)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y su Reglamento vigente, con respecto a las Contrataciones Simplificadas relacionadas a las construcciones y supervisión de obras y demás disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)** de fecha doce de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-008-2015**, derivado de la revisión al Área de Construcciones en Proceso de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-414-16

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior